



Expediente: 051480642405
Radicado: AU-01243-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 29/04/2024 Hora: 14:20:48 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Que mediante radicado CE-12149-2023 del 01 de agosto de 2023, el señor **RICARDO DE JESUS OSORIO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.294, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "El Volcán" con folio de matrícula inmobiliaria 020-180695, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
- 2- Mediante Auto **AU-02859-2023 del 04 de agosto de 2023**, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**
3. Mediante oficio CS-10282-2023 del 07 de septiembre de 2023, se requiere al interesado para que allegue información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-15880-2023 del 02 de octubre de 2023 allega información
4. Que mediante radicado CS-12205-2023 del 17 de octubre de 2023, se requiere nuevamente para que se aporte documento relacionado específicamente con la nueva numeración con la que quedó registrado el predio de interés al cambiar el círculo registral del municipio de El Carmen de Viboral al municipio de Rionegro
5. Que mediante Auto AU-04577-2023 del 22 de noviembre de 2023, se concede prórroga por el término de dos (2) meses, para allegar la información requerida en el oficio con radicado CS-12205-2023 del 17 de octubre de 2023
6. Que mediante Auto AU-00256-2024 del 30 de enero de 2024, se concede prórroga por última vez, por el término de un (1) mes, con el fin de que allegue la información requerida en el oficio con radicado CS-12205-2023 del 17 de octubre de 2023
7. Como se puede evidenciar que el oficio AU-00256-2024 del 30 de enero de 2024, se envió al correo electrónico "compualfa1992@gmail.com" e-mail que se encuentra en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesada como se muestra en la imagen 1, y dicho Auto se notificó el día 01 de febrero de 2024, como se muestra en la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna.

IMAGEN 1:

FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES NUEVO/PRORROGA

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2105 de 2019, Decreto 690 de 2021.

El ambiente es de todos

SINA

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? Si Correo electrónico: compualfa1992@gmail.com Teléfono: 319449842

No Dirección de Notificación: _____ Municipio: El Carmen de Viboral

Nombre centro público, vereda o corregimiento: _____ Departamento: Antioquia

FIRMA DEL INTERESADO

Ricardo de Jesus Osorio Duque Nombre

Ricardo Osorio D Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instrucción



IMAGEN 2:

		Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>	
NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AU-00256-2024 - RICARDO DE JESUS OSORIO DUQUE			
1 mensaje			
Notificaciones Valles <notificacionesvalles@cornare.gov.co>		1 de febrero de 2024, 11:39	
Para: compualfa1992@gmail.com			
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE			
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO			
Expediente:	051480642405	Usuario:	RICARDO DE JESUS OSORIO DUQUE
Proceso:	POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES	Radicado:	AU-00256-2024
AUTO (X) O RESOLUCIÓN () DEL 30/01/2024 FECHA NOTIFICACIÓN: 01/02/2024 Hora: 11:39 AM			
Señor, RICARDO DE JESUS OSORIO DUQUE le notificó el AUTO con radicado y expediente arriba indicado.			

6- Que mediante CI-00664-2024 del 29 de abril de 2024, se revisa el expediente ambiental **051480642405**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-12205-2023 del 17 de octubre de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-12149-2023 del 01 de agosto de 2023**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba*

realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-12149-2023 del 01 de agosto de 2023**, ya que se revisa el expediente ambiental **051480642405**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-12205-2023 del 17 de octubre de 2023, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado **CE-12149-2023 del 01 de agosto de 2023**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-12149-2023 del 01 de agosto de 2023, solicitado por el señor **RICARDO DE JESÚS OSORIO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.294, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “El Volcán” con folio de matrícula inmobiliaria 020-180695, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **051480642405** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RICARDO DE JESÚS OSORIO DUQUE**, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480642405

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.

Fecha: 29-04-2024



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare